



Para del despacho de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS

selepara relacion formal de todos los del  
poblados, Morze, tierras y demas, que  
que en esta Provincia pertenescan a V.M.  
con distincion de la que fueren, y juditua<sup>on</sup>.  
Encuya villa por esta villa, dize que por lo  
que haze ala orden de dho <sup>mas</sup> dho. Marques  
de la Ensenada, en nada comprendia a esta  
villa, respecto de que en esta Jurisdic<sup>on</sup>. non  
de poblados, Morze, Deheia, tierras, y de-  
mas, efectos que pertenescan a V.M. por lo  
que la villa no venia que haze en dho a un  
pto, y que por lo que haze a los Repartim<sup>tos</sup>  
de Venudis y paga que se mandaa haze  
en atencion a que el Despacho de Real  
da segun los testamentos, no expresa, si  
se haze comprender, o no en los Repartim<sup>tos</sup>.  
el Estado de dho dho, como en el año an-  
tercedente y pro como pasado, se consulto  
sobre dho particular a V. M. Inmendante  
parague declare si se debe comprender  
o no, a dho Estado parague en virtud de lo  
que seuelva, se proroga unovamente  
ala form<sup>on</sup> de los Repartim<sup>tos</sup>.

no ofesiendole otra cosa se acabo este

Ante mi, Juan de Rodaca, J. Martin Talon  
Delega y Guebray

